

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 212.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Hiendelaencina (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
1288 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

NOMBRAMIENTOS

de Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

(Continuación)

PROVINCIA DE SORIA

Candilichera.—Jefe: D. Sinfonso Poza y Poza. Vocales: D. Felipe Serrano Marqueta, padre de combatiente en el Ejército, y D. Calixto Laguna Rodríguez, idem id. de Milicias.

Cañamaque.—Jefe: D. Eulogio Chamorro Gallego. Vocales: D. Silverio Alejandro Ortega, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pablo Martínez Perdices, idem id. en el Ejército.

Caracena.—Jefe: D. Teófilo Lallana Marzagón. Vocales: D. Eustaquio Moreno Garcia, como vecino por no existir en Milicias, y D. Victoriano Ibañez Nuñez, padre de combatiente en el Ejército.

Carabantes.—Jefe: D. Moisés Lasarta Jiménez. Vocales: D. Antolin Llorente Ledesma, pa-

dre de combatiente en el Ejército, y D. Angel Romera Diez, idem id. en el Ejército.

Carbonera de Frentes.—Jefe: D. Anselmo Milla Molina. Vocales: D. Marcelino Martínez Gomez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pablo Latorre Gallardo, idem id. en Milicias.

Cardejón.—Jefe: D. Santos Hernandez Villares. Vocales: D. Hilario Almajano Garcia, padre de combatiente en el Ejército, y D. Bruno Ciriana Gonzalo, idem id. en el Ejército.

Carrascosa de Abajo.—Jefe: D. Marcos de Pedro Sanz. Vocales: D. Santiago Sanz Peñas, padre de combatiente en el Ejército, y D. Luciano Perez Lazaro, idem id. en el Ejército.

Carrascosa de Arriba.—Jefe: D. Eusebio Garcia Cardenal. Vocales: D. Higinio Yagüe Puente, padre de combatiente en el Ejército, y D. Andrés Crespo Sotillo, como vecino por no existir en Milicias.

Carrascosa de la Sierra.—Jefe: D. José Heras del Rio. Vocales: D. Bernabé Martínez Martínez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan F. Martínez Cacho, idem id. en el Ejército.

Casarejos.—Jefe: D. Miguel López Peña. Vocales: D. Crispin Leonardo Martín, padre de combatiente en el Ejército, y D. Jerónimo Torres Carpintero, idem id. en Milicias.

Castejón del Campo.—Jefe: D. Antonio Sánchez Hernández. Vocales: D. Félix Dominguez Ciriano, padre de combatiente en el Ejército, y D. Domingo Dominguez Uriel, idem id. en el Ejército.

Castil de Tierra.—Jefe: D. Juan Hernández Lacosta. Vocales: D. Joaquin Garces Garcia, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pascual Garces Medrano, vecino por no existir en Milicias.

Castilfrío de la Sierra.—Jefe: D. Justo Cascante. Vocales: D. Pio Lerma García, padre de combatiente en el Ejército, y D. Fulgencio Fernández Blazquez, idem id. en el Ejército.

Castilruiz.—Jefe: D. Amos Hernandez Hernandez. Vocales: D. Nicolas Gomez Ruiz, padre de combatiente en el Ejército, y D. Cirilo Gil Barrio, idem id. en el Ejército.

Castillejo de Robledo.—Jefe: D. Estanislao Hernández Teresa. Vocales: D. Román Leal Lorenzo, padre de combatiente en el Ejército, y don Eduardo Marco Teresa, idem id. en Milicias.

Centenera de Andaluz.—Jefe: D. Higinio de Gracia Jimenez. Vocales: D. Ramon Bravo Bravo, padre de combatiente en el Ejército, y don Torio Maqueda Bravo, idem id. en el Ejército.

Cerbón.—Jefe: D. Sotero Lacruz Castellano. Vocales: D. Justo Herranz Zamora, padre de combatiente en el Ejército, y D. Calixto Herranz Zamora, idem id. en el Ejército.

Cidones.—Jefe: D. Joaquin Soria Cordoba. Vocales: D. Gaspar Oliva Moreno, padre de combatiente en el Ejército, y D. Luis Duro Sanz, idem id. en el Ejército.

Cigudosa.—Jefe: D. Pedro Gonzalez Martinez. Vocales: D. Dionisio Zamora Sanz, padre de combatiente en el Ejército, y D. Fabian Sanz Ruiz, idem id. en Milicias.

Cihuela.—Jefe: D. Pablo Calmarza Calmarza. Vocales: D. Fermin Ortega Beltrán, padre de combatiente en el Ejército, y D. Antonio Perez Latorre, idem id. en Milicias.

Ciria.—Jefe: D. Luis Villares Martinez. Vocales: D. Faustino Serrano Fragua, padre de combatiente en el Ejército, y D. Francisco Carrera Ruiz, idem id. en Milicias.

Cirujales del Rio.—Jefe: D. Eugenio del Barrio Barrio. Vocales: D. Gregorio Anton Mateo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan Perez de Diego, como vecino por no existir en Milicias.

Cobertelada.—Jefe: D. Enrique García Ruiz. Vocales: D. Joaquin Perez García, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan Tarancón Gallego, idem id. en el Ejército.

Collado (El).—Jefe: D. Ramiro Iglesias Jimenez. Vocales: D. Fernando Perez Fernández, padre de combatiente en el Ejército, y D. Domingo Fernández Marin, vecino por no existir Milicias.

Conquezueta.—Jefe: D. Angel Castaño Castaño. Vocales: D. Juan Merino Ruilópez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Mariano Soria García, idem id. en Milicias.

Cortos.—D. Epifanio Hernández Enciso. Vocales: D. Dionisio García Rubio, padre de com-

batiente en el Ejército, y D. Matias Bachiller García, idem id. en el Ejército.

Coscurita.—Jefe: D. Roque Gonzalez Morón. Vocales: D. Toribio Pérez Gacia, padre de combatiente en el Ejército, y D. Leoncio García García, idem id. en Milicias.

Covaleda.—Jefe: D. Julian del Olmo Martinez. Vocales: D. Francisco Blazquez de Nicolás, padre de combatiente en el Ejército, y D. Leandro Sanz de San Miguel, idem id. en Milicias.

Cubilla.—Jefe: D. Juan Molinero Tejedor. Vocales: D. Agapito Ibañez García, padre de combatiente en el Ejército, y D. Ambrosio Molinero Ortega, idem id. en el Ejército.

Cubo de la Sierra.—Jefe: D. Román Martinez Renta. Vocales: D. Jacinto Arribas García, padre de combatiente en Milicias, y D. Benigno Ceña Mata, idem id. en el Ejército.

Cubo de la Solana.—Jefe: D. Eusebio Diez Martinez. Vocales: D. Francisco Miguel Caballero, padre de combatiente en Milicias, y D. Prudencio Hernandez Gómez, idem id. en el Ejército.

Ausejo de la Sierra.—Jefe: D. Antonio Herrera Bachiller. Vocales: D. Rafael Antón Lamata, padre de combatiente en el Ejército, y D. Demetrio Casado Boillos, idem id. en Milicias.

Cueva de Agreda.—Jefe: D. Vicente Notiboli Serrano. Vocales: D. Manuel Alonso Maza, padre de combatiente en el Ejército, y D. Valentin Alonso Ruiz, idem id. en Milicias.

Cuevas de Ayllón.—Jefe: D. Eustaquio Yebes Vicente. Vocales: D. Inocencio Vicente Sanz, padre de combatiente en el Ejército, y D. Anastasio Izquierdo Moreno, idem id. en Milicias.

Cuevas de Soria.—Jefe: D. Pablo Cabrerizo Poza. Vocales: D. Victor Aragonés Carretero, padre de combatiente en el Ejército, y D. Gregorio Martinez Rodrigo, idem id. en el Ejército.

Cuenca (La).—Jefe: D. Melquiades Soria Rubio. Vocales: D. Jerónimo Nafria Roper, padre de combatiente en el Ejército, y D. Eustaquio Soria Soria, idem id. en el Ejército.

Cuesta (La).—Jefe: D. Felipe Pérez Palacios. Vocales: D. Benito Gómez Saenz, padre de combatiente en el Ejército, y D. Eleuterio Ruiz Fernández, idem id. en Milicias.

Chaorna.—Jefe: D. Marcelino Velamazán Huerta. Vocales: D. Clemente Palacios Casado, padre de combatiente en el Ejército, y D. Saturnino Aguilar García, idem id. en el Ejército.

Chavaler.—Jefe: D. Valentin Jimenez Laseca. Vocales: D. Pedro Hernandez Martinez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Manuel Martinez Aroz, idem id. en el Ejército.

Chércoles.—Jefe: D. Emilio Bordeje Gutierrez.

Vocales: D. Manuel Ramos López, padre de combatiente en el Ejército, y D. Modesto Garcés Garcés, idem id. en Milicias.

Dévanos.—Jefe: D. Domingo Lasanta Benito. Vocales: D. Manuel Benito Peñuelas, padre de combatiente en el Ejército, y D. Manuel Martínez Benito, idem id. en Milicias.

Deza.—Jefe: D. Maximiliano Laguna Esteras. Vocales: D. Teodomiro Gomez Gomez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Aurelio Gomez Morales, idem id. en Milicias.

Dombellas.—Jefe: D. Juan Sanz Mata. Vocales: D. Martín Romero del Campo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Damián Jiménez García, idem id. en el Ejército.

Duruelo de la Sierra.—Jefe: D. Pantaleón de Miguel Rubio. Vocales: D. Policarpo Asenjo Sanz, padre de combatiente en el Ejército, y don Juan Hernando Garijo, idem id. en Milicias.

Escobosa de Almazán.—Jefe: D. Natalio García Fuentemilla. Vocales: D. Fermín Jodra Tarancón, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pedro Jiménez Muñoz, idem id. en el Ejército.

Espeja de San Marcelino.—Jefe: D. Faustino Llorente Gil. Vocales: D. Miguel Ortega Costalago, padre de combatiente en el Ejército, y don Cayo Miño Miguel, idem id. en Milicias.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España Nacional de un lado, y, de otro, la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia, a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el decreto número ciento seis, en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por modo paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La extracción inferior a mil quinientas pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de quinientas pesetas mensuales, con cargo a cuentas de

ahorro de la misma naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo primero, del decreto número ciento seis, de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozarán en lo sucesivo de la consideración de fondos libres: a) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libretas de ahorro por los interesados o por terceros, mediante metálico efectivo o talones autorizados para la extracción de efectivo. b) Los abonos que se realicen en cuenta corriente, determinados por transferencias o giros bancarios, sobre la misma o diferente plaza, cualquiera que sea el titular de la cuenta receptora, si los fondos transferidos o girados tuvieran en sí la condición de libres. c) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta. d) El disponible de las cuentas de crédito que se concedan en lo futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transferencias entre establecimientos de crédito, que por excepción se consigna en el párrafo segundo, artículo segundo, del decreto número ciento seis, se extiende a todos los movimientos de fondos entre establecimientos de crédito que motiven salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación radiquen en provincias que formen parte del territorio ocupado y que los fondos objeto de transmisión sean de su pertenencia y no de terceras personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos quinto, sexto y décimo del decreto número ciento seis, relativos a concesión de créditos y redescuentos por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que en lo sucesivo se liberen en la parte que no quede sometida a bloqueo, se entenderán sujetas a las restricciones de los artículos primero, segundo y tercero del decreto número ciento seis, con la modificación establecida en el artículo primero del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las características reseñadas en el artículo segundo de este decreto darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRÉS AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 5.)

Las razones de prudencia que aconsejaron al legislador la promulgación del decreto número ciento diez y nueve, no sólo subsisten, sino que se refuerza ante la marcha venturosa de nuestro Ejército, que continuamente aumenta la extensión del territorio liberado, con zonas en las que ha de extremarse la vigilancia sobre las transmisiones de valores, por el gran número de tenencias ilícitas que existirán.

No obstante, la frecuencia de transmisiones «mortis causa», en cuya formalización no intervienen fedatarios mercantiles, obligaría a los causahabientes, de no completarse el texto del referido decreto, a tener que recurrir a la intervención notarial, aunque en la masa sucesoria no existieran inmuebles.

A evitar este inconveniente, procurando a los herederos y legatarios mayor facilidad, cuando los bienes transmitidos consistan en valores mobiliarios, sin mengua de la necesaria fiscalización, tiende el presente decreto, complementario del número ciento diez y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando la transmisión «mortis causa», de títulos mobiliarios no conste en escritura pública, será necesario, para su validez, que las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales competentes, previa justificación de la posesión legítima a favor del causante, consignen su aprobación por medio de nota especial extendida al pie del documento presentado.

Artículo segundo. Los liquidadores del impuesto de derechos reales, en orden a la función que les asigna el precedente artículo, estarán a lo dispuesto en los tercero y cuarto del decreto número ciento diez y nueve, de fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRÉS AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 5.)

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia en funciones del de este partido, en la demanda de juicio ordinario de menor cuantía entablada en este Juzgado por el Procurador habilitado D. Daniel Encabo López, en nombre y representación de D.^a Eugenia Burgos Pérez, mayor de edad, viuda y vecina de Baraona, contra el de igual vecindad hoy en ignorada residencia, D. Juan Casado Rello, casado, mayor de edad e industrial, ha acordado dar traslado de la demanda por medio de la presente a dicho demandado, a fin de que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación de este emplazamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el juicio; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula de emplazamiento en Medinaceli a 31 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Victor García. 1286

168.—Derechos de inserción 11 pesetas.

Ayuntamientos

COVALEDA

1284

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos del Estatuto y artículo 162 de este último, ejecutando acuerdo de esta Corporación, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación de 2.000 metros cúbicos de pinos verdes extracortables, tasados en la cantidad de 57.840 pesetas, y 700 pinos huecos que cubican 894'732 metros cúbicos, tasados en 14.440'97 pesetas, existentes en el monte Pinar, de este pueblo, número 125 del Catálogo, cuyas subastas tendrán lugar en la casa consistorial del pueblo de la fecha al día siguiente de transcurridos que sean los veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a las once y doce de su mañana, respectivamente.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnización con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8.)

Covaleda 3 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Herrero. 169.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.